

ORDEN de 21 de febrero de 1962 por la que se suspende la formación del II Censo Financiero de Empresas.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

La Orden de 5 de julio dispuso que el Instituto Nacional de Estadística formara con referencia al 1 de enero del corriente año el II Censo Financiero de Empresas; mas, publicada la Ley de 23 de diciembre de 1961 sobre regularización de balances, que puede ocasionar variaciones sustanciales en las cifras que reflejan la situación de las Empresas, es conveniente diferir la realización del indicado censo hasta que se hayan llevado a cabo las operaciones de regularización.

Por ello, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se suspende la formación del II Censo Financiero de Empresas, dispuesto por Orden de 5 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), hasta que se hayan realizado las operaciones de regularización de balances autorizadas por la Ley 76/1961, de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Artículo segundo. Queda autorizado el Instituto Nacional de Estadística para determinar, previa consulta con el Ministerio de Hacienda, la fecha con referencia a la cual haya de llevarse a cabo el mencionado censo.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1962.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RATIFICACION por la República Federal de Alemania del Acuerdo de Niza relativo a la clasificación internacional de los productos y servicios a los que se aplican las marcas de fábrica o de comercio, firmado en Niza el 15 de junio de 1957.

La Embajada de España en París comunica a este Departamento que, según le ha sido notificado por el Ministerio de Negocios Extranjeros, con fecha 29 de diciembre último fué depositado por la República Federal de Alemania el Instrumento de ratificación del Acuerdo de Niza, relativo a la clasificación internacional de los productos y servicios a los que se aplican las marcas de fábrica o de comercio, firmado en Niza el 15 de junio de 1957.

Lo que se hace público para conocimiento general, y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre de 1961.

Madrid, 14 de febrero de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de febrero de 1962 sobre revisión de riquezas imponibles por Rústica y Pecuaria superiores a 170.000 pesetas.

Ilustrísimo señor:

El artículo 40 de la Ley de Presupuestos y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957, autoriza a este Ministerio para disponer anualmente la revisión de las riquezas imponibles, por Rústica y Pecuaria, que siendo superiores a 170.000 pesetas, correspondan a un solo contribuyente, persona natural o ente jurídico y estén situadas en un mismo término municipal o en varios, siempre que integren una sola finca o limiten unas con otras.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que por los Servicios del Catastro de la Riqueza Rústica se proceda a efectuar las operaciones necesarias para

llevar a cabo la revisión de las riquezas imponibles por Rústica y Pecuaria correspondientes al ejercicio de 1961 que, siendo superiores a 170.000 pesetas, correspondan a un solo contribuyente, persona natural o ente jurídico y estén situadas en un solo término municipal o en varios, siempre que integren una sola finca o limiten unas con otras.

Segundo.—Las citadas operaciones se harán según estableció la Instrucción de 11 de febrero de 1958, la Orden ministerial de 31 de marzo de 1959 y demás disposiciones de aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de febrero de 1962 sobre convalidación de estudios en la enseñanza media.

Habiéndose observado algunos errores en la publicación, de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, del día 19 de febrero, página 2465, se rectifican a continuación:

En el apartado segundo, párrafo d), dice: «pda quienes posean»; debe decir: «para quienes posean».

En el apartado cuarto, párrafo b), dice: «delegación de atribuciones»; debe decir: «delegación de atribuciones»;

En el mismo párrafo, dice: «comprenden los casos»; debe decir: «comprenden todos los casos».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de enero de 1962 por la que se aprueban las normas especiales de trabajo para la industria de preparacion y empaquetado de especias naturales, aditivos (colorantes y aromatizantes), té y otras hierbas aromáticas

Ilustrísimo señor:

La Orden de 31 de marzo de 1949 incluyó en el ámbito de una misma Reglamentación Nacional de Trabajo la industria pimentonera y la de preparación y empaquetado de especias naturales, etc. La duplicidad del encuadramiento sindical de ambas industrias (la pimentonera en el Sindicato Nacional de Frutos Hortícolas y la otra en el de Alimentación), así como las dificultades que la misma produce aconsejan acceder a la petición del grupo sindical en el Sindicato Nacional de la Alimentación, de que las empresas dedicadas a la preparación y empaquetado de especias naturales, aditivos (colorantes y aromatizantes) y otras hierbas aromáticas tengan normas propias laborales, similares a las que rigen en las demás industrias de aquel Sindicato.

La Reglamentación más afín es la de Chocolates, Bombones y Caramelos; por eso, se dictan estas normas especiales dentro de la normativa general de dicha Reglamentación, ya que el criterio de unificación mantenido por el propio Sindicato Nacional de ir a un único Reglamento de Trabajo, general para todas las industrias alimenticias, aconsejan a su vez no multiplicar las Reglamentaciones sino en casos en que sus diferencias específicas sean muy acusadas.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que otorga la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.—Se aprueban las presentes normas especiales de trabajo para la industria de preparación y empaquetado de especias naturales, aditivos (colorantes y aromatizantes) y otras hierbas aromáticas, con efectos a partir de 1 de febrero de 1962.